

**20 ABR 2018**

Ciudad de México, a 20 de abril de 2018.

**Expediente:** CNHJ-GTO-394/17.

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución.

[morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com)

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GTO-394/17** con motivo del recurso de queja presentada por el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** de fecha 25 de agosto de 2017, en contra del C. **PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS**, por supuestas faltas a la normatividad estatutaria de MORENA y

### **R E S U L T A N D O**

- I. En fecha 26 de agosto de 2017, se recibió un recurso de queja en el correo electrónico oficial de esta Comisión suscrito por el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, en contra del C. **PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS**, mediante el cual expresó supuestas violaciones a la normatividad interna de MORENA.
- II. Por acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2017, se emitió a proceso de mediación y conciliación el expediente que nos ocupa, notificándole a las Partes, que se realizaría una primera audiencia en fecha 19 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas en la sede Nacional de nuestro Partido.
- III. En fecha 19 de septiembre de 2017, se realizó la primera audiencia de mediación, sin que la parte actora asistiera a la misma y recibiendo la contestación de la parte demandada; además se acordó llamar a una segunda audiencia.
- IV. Por acuerdo de fecha 17 de octubre de 2017, se acordó realizar una segunda audiencia de mediación, misma que se realizaría el 15 de noviembre de 2017 a las 11:00 horas en la sede Nacional del Partido.

- V. En fecha 15 de noviembre de 2017, se realizó la segunda audiencia de mediación, sin que la parte actora asistiera a la misma; sin embargo, dicha parte remitió escrito de solicitud de continuación de procedimiento.
- VI. El 11 de enero de 2018, se emitió el Acuerdo de continuación de procedimiento y audiencias, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas por las Partes, se le dio vista al quejoso de la contestación y se señaló fecha de Audiencia para el día 17 de enero de 2018, a las 11:00 en la sede Nacional de nuestro Partido.
- VII. En fecha 17 de enero de 2018 a las 11:59 horas, se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual solo compareció la parte actora, se desahogaron las pruebas ofrecidas por las Partes, y se realizaron los alegatos por parte del actor.
- VIII. El 01 de marzo de 2018, se emitió un acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución, por un periodo de 30 días hábiles.
- IX. En consecuencia se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-GTO-394/17** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 07 de septiembre de 2017.
  - 2.1 **Forma.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora así como los de la parte demandada fueron recibidos de manera física y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente.
  - 2.2. **Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto de la quejosa como del probable

infractor, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido.

### 3. ESTUDIO DE FONDO.

**3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** De la lectura del escrito de queja, se advierten lo siguiente:

- Denostaciones y calumnias tanto al quejoso como a demás compañeros del Consejo Estatal y dirigentes mediante escrito.

**3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios.** La parte demandada, es decir, el C. **PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS**, dio contestación en fecha 18 de septiembre de 2017, donde se desprende lo siguiente:

- Que no falta a la verdad, no calumnia y no difama.
- Que las acusaciones no tiene sustento.

### 3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO.

**La parte actora ofreció diversas pruebas, al momento de interponer el recurso de queja, mismas que son:**

- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia de su credencial de elector.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en el documento que el demandado repartió el 20 de agosto de 2017, en el Consejo Estatal.
- La **CONFESIONAL**, a cargo del C. **PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS** mediante pliego de posiciones.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en un informe que rinda el C. VLADIMIR RÍOS GARCÍA como representante de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, persona que estuvo presente el día de los hechos.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado.
- La **PRESUNCIONAL**, en todo lo que favorezca al quejoso.
- La **TESTIMONIAL**, a cargo de los CC. CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ y

FRANCISCO ORTIZ GUEVARA.

- La **TÉCNICA**, consistente en el perfil personal de la red social denominada *Facebook* del demandado, misma que se encuentra en el link 
- La **TÉCNICA**, consistente en un video del perfil personal de la red social denominada *Facebook* del demandado.

**La parte demandada, el C. PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS, ofreció por su parte en su contestación, las siguientes pruebas:**

- La **DOCUMENTAL**, consistente en el documento referido que se entregó el 20 de agosto en la sesión del Consejo Estatal.
- La **TÉCNICA**, consistente en diversas publicaciones realizadas en las redes sociales denominadas *Facebook* y *Twitter*.

Cabe señalar que, durante la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos, se desahogaron las siguientes pruebas:

**Por las Partes:**

- 1) Las **DOCUMENTALES** y **TÉCNICAS**, exhibidas por las Partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**Por la parte actora:**

- 2) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y **PRESUNCIONAL**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.
- 3) La **CONFESIONAL**, a cargo del C. **PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS**.
- 4) La **TESTIMONIAL**, a cargo del C. **CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ**.

**3.4 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** Las denostaciones y calumnias realizadas mediante el escrito entregado en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de fecha 20 de agosto de 2017.

**3.5 RELACIÓN CON LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Se

citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos.

### **Hechos expuestos por la parte actora en su escrito inicial de queja:**

#### **“HECHOS**

**UNO.-** *La ética-política de Pedro Agustín Salmerón Sangines no es propia de un digno Protagonista del Cambio Verdadero, puesto que, en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, del pasado 20 de agosto de 2017, el propio denunciado, estuvo repartiendo un documento, el cual me permito adjuntar.... En dicho documento, el propio denunciado se expresaba de una forma contraria a los principios de MORENA, pues desprestigiaba la labor del suscrito y de los compañeros del Consejo, denostando la labor que hemos desempeñado, tanto dirigentes, como consejeros; así como compañeros militantes de MORENA. Tan es así que en ese documento el denunciado señalaba que se estaba faltando a lo supuestamente acordado, lo cual es una clara difamación y calumnia, aunado a lo anterior hizo en el documento aseveraciones infundadas, con el único objetivo de desprestigiar a nuestro instituto político, pues el denunciado se atrevió a decir mentiras como que el suscrito pretendía perpetrar una imposición, lo cual es algo totalmente alejado de la realidad, que el denunciado afirma sin sustento...”.*

### **Pruebas exhibidas por la parte actora:**

- 1) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la credencial de elector del quejoso.
- 2) La **DOCUMENTAL**, consistente en el escrito de fecha 20 de agosto de 2017 con el nombre del C. **PEDRO A. SALMERÓN SANGINÉS**, de 02 fojas, cuyo contenido es el siguiente:

*“A los miembros del Consejo Estatal de Morena Guanajuato,  
PRESENTES:*

*Estimados compañeros:*

*Leo con sorpresa la convocatoria a la sesión que hoy tendrán. Con sorpresa porque faltando a los términos de lo acordado hace ocho días, veo que se pretende votar a los aspirantes a Coordinadores de*

*Organización sin haber dado un solo día para buscar consensos, ni tiempo para que los consejeros puedan reunirse, analizar ni discutir los perfiles. Con sorpresa, porque veo que también se pretende que los consejeros no hablen y que un servidor asista en calidad de testigo mudo de la barbaridad que se pretende perpetrar. Es por ello que decidí comunicarles por escrito lo siguiente.*

*1. Hace casi un año, de la dirección nacional de Morena me pidieron que reforzara el trabajo en Guanajuato. Me lo pidieron, porque desde la ciudad de México no se veían liderazgo alternativo ni cuadros con proyección estatal, más allá de Ernesto Prieto Ortega, a quien se le reconocían muchas limitaciones pese a lo cual, en virtud de dicha ausencia de cuadros dirigentes, se le percibía como el inevitable candidato a gobernador en 2018.*

*Se equivocaban, me equivocaba yo también desde la ciudad de México (en mi caso inexcusablemente: conozco a decenas de luchadores sociales, académicos comprometidos y militantes de izquierda de capacidad y perfil más que probados en todo Guanajuato, para haberme creído por un momento que no existían en Guanajuato liderazgo alternativo). Un equipo de catorce enlaces federales, y algunos enlaces y delegados locales han construido una estructura de miles de comités de base y en ese callado trabajo e ha consolidado una nueva generación de cuadros dirigentes, con formación académica, solidez política, vocación de sacrificio y entrega comprobada, que auguran no solo cuadros para un gobierno democrático a partir de 2018: también la renovación y fortalecimiento del partido que debe acompañar ese gobierno. Me equivoqué presuntuosamente al suponer que un partido así solos tenía un cuadro posible, y que un partido así necesitaba mi refuerzo: yo no soy un dirigente político: mi labor es otra.*

*Se equivocaban. Me equivoqué al aceptar el análisis hecho por mi compañero Enlace Nacional, quien desechó muchos otros perfiles porque no eran tan conocidos como el Lic. Prieto, porque no se dedican a la política de tiempo completo, porque no han trabajado en la organización de Morena en la forma y bajo los términos que entienden él y los licenciados Prieto. Ahora vemos dos excelentes perfiles alternativos (y probablemente otros, ¿cómo saberlo sin acceso a las listas?): la Dra. Antares Vázquez Alatorre y el Dr. Agustín Ramírez Agundiz, así como espléndidas propuestas para coordinadores estatales federales, entre las que descuellan las doctoras Malú Micher y*

*Esther Sanginés y los compañeros Alberto Reyna y Edgar Hernández Ledward.*

*Digo que el análisis de mi compañero Enlace Nacional es erróneo, porque cualquiera de ellos puede potenciarse desde ahora (ya que no lo hicimos, no lo hice antes) y presentar un perfil superior y con mucho menos pesos y cauda de desprestigio que el Lic. Ernesto Prieto.*

*2.- En 2018 nos espera un desafío central: llevar al poder a Morena para iniciar la cuarta transformación del país. ¿Desde Guanajuato lo vamos a hacer con la mezquinidad de un candidato, unos candidatos, que no aportarán, que serán un lastre?, ¿continuará una dirección real –la del licenciado Ernesto Prieto Gallardo no es sino una continuación de la anterior, en manos del Lic. Ernesto Prieto Ortega- que mediáticamente es catastrófica, que se caracteriza por sus exclusiones y faccionalismos y que ha sido y es incapaz de sumar nuevos actores?*

*Quizá no todos lo tienen presente, pero en 2012 el Lic. Prieto fue candidato a gobernador, con todo el respaldo de Andrés Manuel, y obtuvo el 1.28% de los sufragios. Y en 2015, en su ciudad natal y ya como abanderado de Morena, quedó en cuarto lugar, con 4,196 frete a 27,000 del abanderado del PAN y más de 14,000 del candidato del PRI. ¿Es esa la meta a que aspiramos? Yo preguntaba directamente al Lic. Prieto, si pudiese tomar la palabra, ¿qué hay en su perfil y en su presencia distinto hoy que hace dos años?*

*Voy a decirlo: una presencia mediática aún más negativa. Basta con que cualquiera de ustedes ponga en los buscadores de internet “Morena Guanajuato” o “Ernesto Prieto Ortega” y se encontrará el caso del diputado Landeros, los casos de sus protegidos Alejandro Bustos y Fidelina Bautista, las reiteradas suspensiones de sus derechos militantes a las que han recurrido de acuerdo con nuestros enemigos del TRIFE, y, por supuesto, de manera reiterada, la sorpresa de que la dirección de un partido nacional se herede directamente de padre a hijo. ¿Hay forma de revertir eso en un año? No con un candidato sin mayor discurso que el de su lealtad a Andrés Manuel.*

*¿Es cierta su lealtad? Quien ha incurrido tantas veces a nuestro enemigo el TRIFE en contra de MORENA no es leal; sin embargo, recurro a esa lealtad: compañero Ernesto Prieto Ortega, también valoro que, bajo tu dirección, Morena se ha convertido en un partido con*

*estructura. Valoro la labor que has hecho y pido que valores lo arriba dicho y, por lealtad, sin mezquindad ni egoísmos, poniendo los intereses del partido, de la nación, por encima de los intereses personales, des un paso de costado y declines: en Veracruz, en el Estado de México y en Coahuila fuimos testigos de cómo se construyeron desde abajo, candidaturas frescas, novedosas, ganadoras, en torno a personalidades que Morena presentó como gente de trabajo y prestigio social, no políticos tradicionales. Súmate, compañero, a esa posibilidad en Guanajuato.*

*Compañeros Consejeros: los insto a resistirse a la imposición que pretenden perpetrar hoy Ernesto Prieto Gallardo y Domingo Nuñez. No elijan hoy, no decidan hoy. Dense el tiempo necesario para valorar y comparar perfiles, para buscar consensos y acuerdos, para reconsiderar. Compañeros delegados y enlaces locales: no pongan por encima de los intereses de la nación la certeza de su salario y colocación de aquí al 2018. Compañero Ernesto Prieto Ortega: considera que las circunstancias del país y del estado exigen que des, generosamente, ese paso de costado.*

*Fraternalmente*

*Dr. Pedro A. Salmerón Sanginés.”.*

- 3) La **CONFESIONAL**, a cargo del C. **PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS** mediante pliego de posiciones exhibido en la Audiencia de fecha 17 de enero de 2018, siendo que al no haber comparecido se le declaro confeso de las posiciones calificadas de legales, siendo las siguientes:

*“En cuanto a la **CONFESIONAL**, se tiene por exhibido un pliego de posiciones mismo que contiene 9, en la cual la última se refiere al derecho de realizar posiciones de manera verbal, desechando la 2 por mal formulada y ser imprecisa; la 5 por contener más de dos hechos y ser insidiosa; la 6 por insidiosa; la 7 por insidiosa; y la 8 está mal formulada y es imprecisa; y calificando de legales la 1, 3, y 4.*

**1. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que conoce a Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.**

**3. Que diga el absolvente si en dicho documento señalo que Ernesto Alejandro Prieto Gallardo pretendía hacer imposiciones.**

**4. Que diga el absolvente si en ese documento señaló que la Dirigencia Estatal de MORENA era mediáticamente catastrófica.**

*En este acto la parte actora a través de su representante reformula las posiciones pertinentes:*

**1. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que difundió un documento de su autoría en la sesión de consejo estatal de fecha 20 de agosto de 2017?**

*La parte actora exhibe una foja la cual contiene 6 posiciones, las cuales se califican de legales 1, 2 y 3; se desecha la 4 por contener más de dos hechos; la 5 por imprecisa; la 6 por insidiosa.*

**1. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que en el documento de fecha 20 de Agosto de 2017 señaló que la Dirección del Partido en Guanajuato, en manos del C. Ernesto A. Prieto Gallardo se caracteriza por ser excluyente.**

**2. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que en el documento de fecha 20 de Agosto de 2017 señalo que la Dirección del Partido en Guanajuato, en manos del C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se caracteriza por ser facciosa.**

**3. Que diga el absolvente si es cierto como lo es el documento de fecha 20 de Agosto de 2017 en cita es de su autoría. “.**

- 4) La **DOCUMENTAL**, consistente en un informe que rinda el C. VLADIMIR RÍOS GARCÍA como representante de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, persona que estuvo presente el día de los hechos, prueba que fue desechada en Acuerdo de fecha 11 de enero de 2018.
- 5) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado.
- 6) La **PRESUNCIONAL**, en todo lo que favorezca al quejoso.
- 7) La **TESTIMONIAL**, a cargo de los CC. CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ y FRANCISCO ORTIZ GUEVARA, en la cual se desistieron del segundo de los mencionados por no haberlo podido presentar a la Audiencia de fecha 17 de enero de 2018; y en el caso del primero declaró lo siguiente:

*“En cuanto a la **TESTIMONIAL**, se tiene presente al C. **CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ**, manifestando que no tiene interés en el presente asunto; si conoce a las Partes el Lic. **ERNESTO ALJENDRO PRIETO GALLARDO**, Pte. Del CEE, y al militante de MORENA **PEDRO SALMERÓN SANGINÉS**; la situación es referente a un hecho que se dio en el Consejo Estatal de fecha 20 de agosto de 2017 en el cual Pedro Salmerón estaba repartiendo algún volante de su autoría.*

**La parte actora realiza preguntas:**

**1.- Que diga el testigo si sabe y le consta el contenido del documento al que acaba de hacer alusión?**

*Si, lo conozco y me consta porque yo recibí uno en mano el día del Consejo y leí su contenido.*

**2.- Que diga el testigo cual era el mensaje que transmitía el documento al que refirió que leyó su contenido?**

*El contenido básicamente era si mal no recuerdo sugería, iba dirigido a los Consejeros Estatales, sugería que por parte del Pte. Estatal y el Pte. Del Consejo Domingo Núñez, pretendían llevar a cabo la elección de Coordinadores de un modo diferente al acordado, general con eso habría me parece.*

*Como segundo cuerpo, invitaba a que en esa sesión no se llegara a una definición por estar según el impreciso o una elección como tal de delegados, por considerar que no había claridad.*

*Y un tercer cuerpo, hablaba acerca de unos liderazgos que según el eran figuras frescas quien el proponía para posibles espacios.*

*Y al final o el contenido general, era una denostación acerca de la persona del Lic. **ERNESTO PRIETO ORTEGA**.*

*En esos cuatro puntos puedo resumir en que consiste el documento.*

**3.- A qué se refiere con una denostación al Lic. Prieto?**

*Que el consideraba desde el punto de vista del autor, consideraba que*

*era un perfil poco competitivo y que además según él, no sumaría puntos a favor del movimiento.*

**4.- Solicito se le ponga a la vista el documento que obra en autos, para efecto de que el testigo manifieste si es o no el documento de fecha 20 de agosto de 2017, que obra en autos, para efecto de que manifieste si es o no el documento al que ha hecho alusión durante su testimonio? No ha lugar a su petición, en virtud de que ya tiene conocimiento del documento e hizo alusión al momento de responder las preguntas que anteceden.**

**5.- Que diga el testigo si sabe y le consta que personas menciona el denunciado en el escrito de fecha 20 de agosto de 2017 que obra en autos?**

**6.- Que diga el testigo si sabe y le consta si el documento de fecha 20 de agosto de 2017 de autoría del denunciado hacía alusión a dirigentes de MORENA?**

*Si, hacía me consta, al principio repito hacía alusión al Pte. Del CEE y al Pte. De Consejo, y más abajo hacía alusión al dirigente Ernesto Prieto Ortega, donde a juicio del documento él lo relacionaba con personas, otros personajes, básicamente son yo a los que reconozco como dirigentes.*

**7.- Si recuerda que decía el documento respecto del Pte. Del CEE?**

*Si, si recuerdo, y que era supuestamente modificar el método de elección, previamente acordado.”.*

**8) La TÉCNICA,** consistente en el perfil personal de la red social denominada *Facebook* del demandado, misma que se encuentra en el link <https://www.facebook.com/pedro.salmeron.79>.

**9) La TÉCNICA,** consistente en un video del perfil personal de la red social denominada *Facebook* del demandado, con una duración de 03 minutos, en la cual se puede observar que un pulsor va colocando lo que se pretende que se verifique, y en el caso, las publicaciones de la biografía en donde comparte diversas publicaciones.

**Valoración de las pruebas:** De las pruebas presentadas por el C. **ERNESTO**

**ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, las mismas serán valoradas en el sistema libre de valoración de la prueba; siendo que en el caso de la marcada con el numeral **1)** la misma únicamente es para acreditar que el quejoso es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos, con credencial vigente para votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; las marcadas con los numerales **5)** y **6)** serán tomadas al momento de emitir el presente fallo en lo que más beneficie a su oferente; la marcada con el numeral **4)** no fue admitida en términos del acuerdo de fecha 11 de enero del presente año, por lo que no será valorada.

En cuanto hace a la prueba señalada con el numeral **2)** resulta ser la prueba materia de la litis, por lo que la misma es el indicio de la realización del acto que reclama el quejoso; sin embargo, es de destacar que el escrito únicamente es la manifestación del demandado en uso de su libertad de expresión. Sin embargo, puede ser concatenada con la marcada con el número **3)**, en la cual se tuvo por confeso al demandado y hace referencia al escrito señalado materia de la litis.

Respecto de la marcada con el numeral **7)** al haber sido únicamente un testigo, se valora como un indicio, aunado a que el mismo no le beneficia a su oferente en virtud de que señala que al final de documento hablaba de la modificación del método, más no así de denostaciones en contra del quejoso.

Finalmente, la marcada con el numeral **8)** el quejoso no refiere lo señalado por el artículo 14 numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, es decir, no señala concretamente lo que pretende acreditar, ya que no señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Además de que no son materia de la litis, ya que únicamente son diversas publicaciones de la red social denominada *Facebook*, donde el demandado postea cuestiones que nada tienen que ver con el quejoso y son hechos pasados que no entran en la presente controversia.

**La parte demandada en su contestación señaló lo siguiente:**

*“(…)*

*Por medio de la presente, respondo de manera sucinta al recurso de queja presentado por el C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, que ustedes admitieron con el número de expediente CNHJ-Gto-394/17, y me hicieron llegar el día 7 del presente. Reitero también, como hice ese mismo día, que acepto el proceso de mediación a que nos convocan para el día de mañana. Al aceptar ese proceso acepto sus determinaciones, por lo que considero esta respuesta solamente preliminar y sujeta a los resultados de la referida conciliación.*

*Aunque el recurso presentado por el C. Prieto Gallardo esta plagado de adjetivos y verdades a medias, me limitaré a responder las acusaciones concretas, contenidas en la relación de “hechos”:*

*1.- Los términos de la convocatoria a la sesión extraordinaria de Consejo Estatal del 20 de agosto violaron al menos dos acuerdos tomado en la sesión precedente, de 13 del mismo mes. Ahí se acordó que los compañeros que se registraran para el proceso de selección de Coordinadores de Organización serían citados para la búsqueda de consensos. Eso no se hizo.*

*En esa sesión, no se acordó que los conejeros votaran, cada uno, por tres aspirantes a cada cargo. Falta a la verdad la convocatoria a la sesión del 20 de agosto cuando afirma lo contrario.*

*Los Presidentes del Comité Estatal y del Consejo Estatal, CC. Ernesto Prieto Gallardo y Domingo Núñez Rubio intentaron imponer, sin lograrlo, ese método de elección.*

*Por tanto, no falto a la verdad, no difamo, no calumnio. Lo demás son adjetivos.*

*2.- Imposible responder, pues no se especifica qué mentiras dije en contra de los CC. Ernesto Prieto Ortega, Ernesto Prieto Gallardo y/o Domingo Núñez Rubio. Sin embargo, soy capaz de mostrar la veracidad de cada uno de los dichos consignados en mi escrito del 20 de agosto.*

*3.- El “cúmulo de mentiras” y la “situación muy grave” se reducen a mostrar que cometí el error de computar en 4.196 y no en 5,033 los votos obtenidos por el C. Ernesto Prieto Ortega como candidato de Morena a presidente municipal de su ciudad natal, en 2015. Consulte la página equivocada... y di los datos del PREP como los datos finales. Acepto mi error y sumo los 937 votos de diferencia... lo que no cambia el sentido de mi afirmación.*

*No resulta “infundada” la acusación de que la dirección estatal de Morena es mediáticamente catastrófica, y que ha sido excluyente y facciosa. Lo primero es muy fácil de comprobar: basta con buscar en cualquier motor de internet “Ernesto Prieto”, para comprobar mi primera afirmación. La segunda es resultado de mi observación de la conducción del partido en el estado desde 2011, de las que entre muchas otras pruebas se desprenden el cumulo de expedientes abiertos, por dicha causa, ante la CNHJ.*

*¿Miento por llamarle TRIFE al Tribunal Electoral...? No, simplemente lo llamo por su viejo nombre, el que pasó a la historia por intentar legitimar el fraude del 2006. De la misma manera que no existen jurídicamente el PRI-azul de Guanajuato (el PAN que nos desgobierna en el estado) ni el PAN-amarillo de los pactos de Alejandra Barrales, ni el PRIAN ni la*

*mafia del poder, como los llamo en medios y redes sociales.*

*4. El presuntamente agraviado en este punto no es el demandante, sino el C. Ernesto Prieto Ortega. Que él denuncie lo que crea correspondiente.*

*5. Es ridículo que Ernesto Prieto Gallardo hable de consanguinidad en primer grado. Apeo el tema. Es violatorio de nuestros estatutos que pretenda que no exprese mis opiniones sobre los compañeros en una contienda electoral.*

*6. No escribí, en redes sociales, ni en ningún espacio fuera de nuestro órgano de dirección estatal, ninguna crítica a las acciones del C. Prieto Ortega. En todo caso, que sea él quien inicie una demanda en mi contra...”.*

#### **Pruebas exhibidas por la parte demandada:**

- 1) La **DOCUMENTAL**, consistente en el escrito de fecha 20 de agosto de 2017 con el nombre del C. **PEDRO A. SALMERÓN SANGINÉS**, de 02 fojas.
- 2) La **TÉCNICA**, consistente en diversas publicaciones realizadas en las redes sociales denominadas *Facebook* y *Twitter*.

**Valoración de las pruebas:** Las pruebas ofrecidas por la parte demandada, contienen una confesión expresa de los hechos, es decir, el C. **PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS** señala que efectivamente él fue quien escribió y difundió el documento del 20 de agosto de 2017.

**3.6 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.** Una vez valoradas las pruebas ofrecidas por las Partes en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA, las leyes supletorias así como la Jurisprudencia, este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que los agravios señalados en el Considerando 3.4 del presente son infundados, toda vez que no le asiste la razón al actor en sus argumentos y son insuficientes, aunado a que no le afecta su interés jurídico sustancial.

Si bien es cierto que existe una confesión expresa de que el documento materia de la litis fue realizado por el C. **PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS**, también resulta que del contenido se desprende únicamente una crítica en contra de sí mismo así como al C. ERNESTO PRIETO ORTEGA, persona que no es parte, en el presente asunto, quien debió haber interpuesto la queja en caso de

que dicho documento le causara un agravio directo.

Por lo que, al C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** el documento materia de la litis no le afecta su interés jurídico, ya que él no es el agraviado de manera directa; además de que en nada benefició ni perjudicó la difusión del contenido dentro de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de fecha 20 de agosto de 2017. Siendo que el demandado hizo uso de su libertad de expresión contenida en la Constitución y en nuestro Estatuto en su artículo 3º inciso a.<sup>1</sup>, realizando una crítica hacia la dirigencia del Estado de Guanajuato, y una autocrítica a sí mismo, con el fin de hacer presente su sentir en la actualidad, de manera pacífica y al interior del Partido.

**4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.** Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución. En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

*“Artículo 1o. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”*

*Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

*Artículo 17. (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito,*

---

<sup>1</sup> *“Artículo 3º. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos: a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución...”*

*quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...*

**Artículo 41. ...**

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

En cuanto al Estatuto de MORENA se encuentran diversas disposiciones dentro de las cuales, existen conductas sancionables que afectan al Partido y su militancia; siendo que en el presente caso no existen elementos para sancionar al **C. PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS**, toda vez que su actuar lo realizó en uso de su libertad de expresión, sin que hubiera trascendencia alguna por la entrega y contenido del documento materia de la litis.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, delimita la competencia de los Partidos, así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

**“Artículo 34.** *(...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

*a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

### **Artículo 35.**

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

### **Artículo 39.**

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

### **Artículo 40.**

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:(...)

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...

**Artículo 41.**

*1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;(…)*
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;…”.*

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

**“Artículo 14 (...)**

*4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:*

*(…)*

*b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia:*

*c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales;…*

*5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.*

*6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba…”.*

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**“Artículo 442.**

*1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las*

*disposiciones electorales contenidas en esta Ley:(...)*  
d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...

**Artículo 461.**

*1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.*

*2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.*

*3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:*

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Pericial contable;*
- e) Presunción legal y humana, y*
- f) Instrumental de actuaciones.*

**Artículo 462.**

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados,*

*al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.”.*

- 5. DE LA SANCIÓN.** Como ya se mencionó a lo largo del Considerando 3 de la presente resolución, especialmente en el apartado 3.6 Consideraciones para resolver el caso en concreto, no existió trascendencia alguna en la difusión del contenido del documento materia de la litis, puesto que el demandado hizo uso de su libertad de expresión. En consecuencia, no es posible sancionar al demandado, en términos del artículo 64º del Estatuto.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Estatuto de MORENA, los militantes se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, más aun los que ocupan cargos dentro de la estructura organizativa de MORENA, a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, asimismo desarrollar un trabajo que traiga como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos y el cumplimiento en su programa, sin rebasar las calidades y funciones que tienen dentro del Partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declaran **infundados** los agravios del quejoso; por lo expuesto a lo largo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **se absuelve al C. PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS**, por lo expuesto a lo largo del Considerando 3 de la presente resolución.

**TERCERO.-** **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

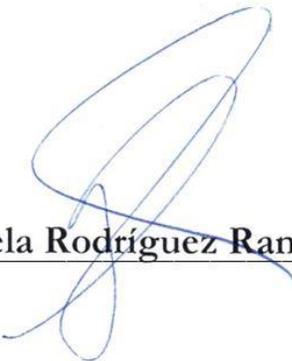
**CUARTO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte demandada, al C. **PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**QUINTO.- Publíquese** en estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO.- Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

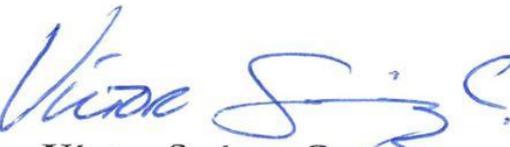
**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.  
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento  
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato. Para su conocimiento  
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Guanajuato. Para su conocimiento.  
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.